

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado Ponente

AUTO LABORAL

16 de agosto de 2019

Aprobado mediante Acta N° 24 del 13 de agosto de 2019

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00335-01. Proceso ordinario laboral promovido por DORLIS SOFÍA LÓPEZ LÓPEZ contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE. Proceso al cual se le acumularon 44-650-31-05-001-2014-00340-00 MELBA ACOSTA MENDOZA

**1. ANTECEDENTES**

1.1. La apoderada judicial de la parte activa de la acción solicita desacumular el proceso de la señora MELBA ACOSTA, toda vez que sobre la misma no procedió el recurso de casación.

**2. CONSIDERACIONES**

De ante mano la concesión de la solicitud se torna improcedente, en primer lugar debe revelarse que la acumulación de procesos fue realizada por el Juzgado

Laboral del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira, atendiendo al principio de economía procesal; dicha acumulación se surtió mediante auto del 14 de febrero de 2018, en donde se consideró que al ser el proceso de la señora Dorlis Sofía López López el más antiguo era al que debía acumularse el de la demandante Melba Acosta Mendoza.

Referido anterior, las actuaciones procesales siguieron bajo una sola línea y proceso, esto es, el de la accionante Dorlis Sofía López López, siendo practicadas las pruebas y proferida la sentencia de primera instancia en dicho expediente, por tanto, no es posible desligar un proceso del otro, como quiera que las pruebas y sentencia proferida se encuentra integro en el expediente de Dorlis Sofía López López.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

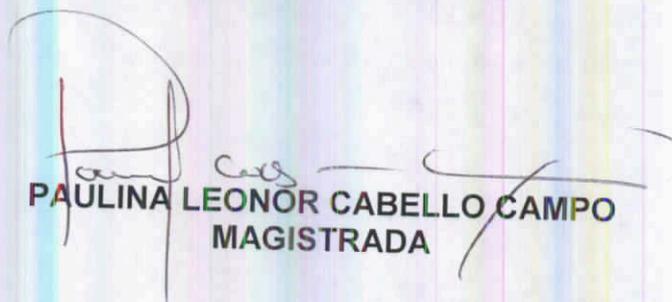
#### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de desacumulacion solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**MAGISTRADO PONENTE.**



**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**MAGISTRADA**

**CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ**  
**MAGISTRADO (con permiso)**